Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Auto Terminación por pago

Interlocutorio Civil No. 302

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU-CALDAS

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado No. 2018-00147-00
Demandante: Banco Davivienda S. A. Aranzazu
Demandada: Antonio Acevedo Mejía

En escrito que antecede, firmado por el Apoderado judicial de la entidad ejecutante Banco Davivienda S. A., dentro del presente proceso, le solicitan al Despacho:

1. *Solicita al tenor del artículo 461 del CGP; dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.*

2. *Que los gastos y honorarios finales que se decreten a favor del secuestre, sean a cargo del demandado.*

3. *Se levante las medidas cautelares ordenadas, se cancele su radicación y el archivo del expediente absteniéndose de condenar en costas.*

Respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

> *"**Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación*

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

Por ser procedente la solicitud elevada, se accederá a la misma y en consecuencia se decretará:

- La terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

- En cuanto a la medida cautelar de embargo que pesa sobre el sobre la cuota de dominio que el demandado posee sobre un lote de terreno Nro. 13, ubicado en el barrio Tequendama de este municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-4058 de la ORIP Salamina Caldas, ordenado mediante auto calendado el día 3 de noviembre de 2015; quedará vigente dentro de similar proceso que se adelanta en el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en contra del aquí demandado Acevedo Mejía y otra, instaurado por Global Hass Colombia S.A. S. Nit 9010190786, radicado al Nro. 05001-31-03-021-2021-00291-00, quien solicitara embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de este proceso, ordenado mediante auto del 11 de diciembre de 2021 y solicitado mediante oficio Nro. 0326 del 25 de noviembre del mismo año, la cual surtió efectos.

- Como consecuencia de ello, se dispone librar oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, informando tal decisión, para que se hagan las anotaciones necesarias tendientes a la efectividad de la medida; costos de registro que correrán a cargo de la parte demandante Global Hass Colombia, en caso de configurarse.

- Se dispone que enviar al citado Despacho, oficio en tal sentido, con copia de este auto, del registro de la medidas cautelar y de la diligencia de secuestro realizada el día 24 de noviembre de 2021. (Inciso final artículo 446 del C. G.P.).

- Al señor ROBERTO LOAIZA TELLEZ secuestre designado y delegado por la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S., para que proceda a Rendir cuentas definitivas de su gestión dentro de este proceso, con el fin de señalar sus honorarios definitivos. Así mismo se le hará saber que deberá continuar ejerciendo su función como tal a órdenes del Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, por las razones anteriormente anotadas y hasta que allí se disponga lo conducente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, impulsado por el **Banco Davivienda S. A.**, a través de apoderada judicial, contra el señor **Antonio Acevedo Mejía.**

SEGUNDO: En cuanto a la medida cautelar de embargo que pesa sobre el sobre la cuota de dominio que el demandado posee sobre un lote de terreno Nro. 13, ubicado en el barrio Tequendama de este municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-4058 de la ORIP Salamina Caldas, ordenado mediante auto calendado el día 3 de noviembre de 2015; quedará vigente dentro de similar proceso que se adelanta en el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en contra del aquí demandado Acevedo Mejía y otra, instaurado por Global Hass Colombia S.A. S. Nit 9010190786, radicado al Nro. 05001-31-03-021-2021-00291-00, quien solicitara embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de este proceso, ordenado mediante auto del 11 de diciembre de 2021 y solicitado mediante oficio Nro. 0326 del 25 de noviembre del mismo año, la cual surtió efectos.

TERCERO: Se dispone que enviar al citado Despacho, oficio en tal sentido, con copia de este auto, del registro de la medidas cautelar y de la diligencia de secuestro realizada el día 24 de noviembre de 2021. (Inciso final artículo 446 del C. G.P.).

CUARTO: Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, informando tal decisión, para que se hagan las anotaciones necesarias tendientes a la efectividad de la medida; costos de registro que correrán a cargo de la parte demandante Global Hass Colombia, en caso de configurarse.

QUINTO: Al señor ROBERTO LOAIZA TELLEZ secuestre designado y delegado por la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S., para que proceda a Rendir cuentas definitivas de su gestión dentro de este proceso, con el fin de señalar sus honorarios definitivos. Así mismo se le hará saber que deberá continuar ejerciendo su función como tal a órdenes del Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, por las razones anteriormente anotadas y hasta que allí se disponga lo conducente.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se llevara el proceso al archivo, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y Cúmplase

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Aranzazu Caldas

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 23
Fijado hoy 22 de JUNIO de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.

ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario